

udp FACULTAD DE PSICOLOGIA

REGLAMENTO Facultad de Psicología

Artículo 22º modificado y aprobado por Consejo de Facultad 31.05.2011
Aprobado por VRA 16 de junio de 2011 según Resolución Nº15/2011.

Artículos 11º, 24º, 25º, 28º modificados y aprobados por Comité Curricular 12.07.2012
Modificaciones con fecha 12.07.2012 aprobadas por el Consejo de Facultad 27.07.2012
Observaciones a los Artículos 11º, 24º, 25º, 28º realizadas por VRA 16.08.2012

Título IV modificado y aprobado por Consejo de Facultad 28.08.2012
Reglamento revisado y modificado por VRA y Jurídica 09.10.2012
Incluidas modificaciones de VRA 31.10.2012

Párrafos V y VI modificados y aprobado por Consejo de Facultad 25.04.2013
Párrafos V y VI aprobados por Resolución de Rectoría Nº 11/2013 del 15.05.2013

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente Reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Psicología y las Unidades Académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Estudiante.

Artículo 2°

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del/la Decano/a, e informadas a la Vicerrectoría Académica para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

Las normas del presente Reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de mayor jerarquía.

La interpretación de este Reglamento corresponderá, asimismo, a la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II **SOBRE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 3°

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del/la Decano/a, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla también la participación del/la Director/a de la Carrera de Psicología y de los Centros y Programas, quienes son los responsables ante el/la Decano/a de la conducción de las Unidades Académicas que forman parte de la Facultad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4°

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes Unidades Académicas, a través de las cuales desarrolla sus actividades de docencia, investigación y extensión:

- a. Carrera de Psicología, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Psicología y el Título Profesional de Psicólogo.
- b. Centro de Estudios de la Argumentación y el Razonamiento, que desarrolla actividades académicas en torno al debate, la argumentación y el desarrollo del razonamiento crítico.
- c. Clínica Psicológica, que ofrece servicios en ámbitos de la Salud Mental y opera como espacio formativo de pre y postgrado en psicología clínica.
- d. Dirección de Postgrados e Investigación, que es responsable de velar por la generación, implementación y consolidación de: 1) Políticas de Postgrado e Investigación; 2) Programas de Diplomados, Postítulos, Magíster y Doctorado

según establecen las políticas de la Facultad y los Reglamentos pertinentes; 3) líneas de investigación estratégicas de acuerdo a las políticas y planes de desarrollo estratégico de la Facultad.

Además de las Unidades Académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con tres instancias de apoyo a la gestión del/la Decano/a y el/la Director/a de carrera, según el caso:

- Consejo de Facultad
- Consejo de Carrera
- Comité asesor del Decanato

Artículo 5°

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, su biblioteca, Laboratorios, Clínica Psicológica y otras instalaciones, están destinadas al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Artículo 6°

Son miembros de la Facultad de Psicología:

- a. Los profesores que imparten docencia en la Facultad.
- b. Los profesores extraordinarios y/o investigadores cuyo contrato los vincule a la Facultad.
- c. Los ayudantes.
- d. Todos los alumnos regulares o provisionales matriculados en cualquier nivel y sección de la Facultad.

El personal administrativo y de servicios coadyuva al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de las tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y Reglamentos internos.

Párrafo I **DEL DECANO**

Artículo 7°

El/la Decano/a de la Facultad de Psicología tiene su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión de ésta.

Artículo 8°

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Proponer al Rector y Vicerrector Académico la normativa interna y el Plan Estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- c. Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, biblioteca y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- d. Proponer al Rector y Vicerrector Académico la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de Títulos Profesionales o Técnicos y Grados Académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

- e. Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al Reglamento de Carrera Académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- f. Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- g. Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico a la firma de convenios con Facultades o Unidades Académicas homólogas de distintas Universidades nacionales y extranjeras.
- h. Aprobar y patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional.
- i. Aprobar cursos y programas de extensión académica internos o externos.
- j. Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus Unidades Académicas el Presupuesto Anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- k. Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general.
- l. Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad.
- m. Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector.
- n. Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad.
- o. Crear e implementar las Unidades Docentes de apoyo necesarias para cumplir con el objetivo estratégico de integración de la docencia y optimización del uso de los recursos disponibles para servir las necesidades académicas comunes de las carreras que conforman la Facultad.
- p. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- q. Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros Reglamentos internos.

Artículo 9º

El/la Decano/a será subrogado/a por el/la Director/a de Carrera.

Párrafo II **SOBRE EL DIRECTOR DE CARRERA**

Artículo 10º

La Carrera de Psicología es una Unidad Académica dependiente de la Facultad de Psicología y se organiza para agrupar a los académicos con el propósito de organizar el trabajo académico de docencia. La Carrera de Psicología estará a cargo de un/a Director/a.

El/la Director/a de Carrera es responsable ante el/la Decano/a de:

- a. Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las tareas propias del quehacer académico, en particular, la docencia de pregrado.
- b. Organizar y administrar el Plan de Estudio de su respectiva carrera.
- c. Planificar, organizar y coordinar la labor docente y el proceso de enseñanza del respectivo plan curricular.
- d. Responsable de la gestión financiera y de recursos humanos de la carrera.
- e. Coordinar y participar en las acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas.
- f. Coordinar y participar en los procesos de acreditación de los programas a su cargo.
- g. Representar a estas unidades en todas las comunicaciones oficiales con el Decano, otros directivos superiores y otras unidades académicas.

El/la Director/a de Carrera será designado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y Decano/a de la respectiva Facultad, por un periodo de 2 años y renovable, según Reglamento General UDP. Para su designación se podrá establecer un Comité de búsqueda.

Párrafo III **SOBRE EL SECRETARIO ACADÉMICO**

Artículo 11º

El/la Secretario/a Académico/a de la Carrera es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Apoyar a la Dirección de la Escuela en materias de gestión financiera y de recursos humanos.
- b. Programar, para los profesores, los horarios y salas de las asignaturas en cada semestre académico.
- c. Coordinar el proceso de evaluación docente, proveyendo información al Comité de Gestión Curricular, conforme al Artículo 28º, letra f.
- d. Monitorear el cumplimiento de normas administrativas y académicas por parte de los profesores.
- e. Mantener un registro actualizado de los antecedentes de los profesores, en especial en los aspectos relativos a su incorporación a la Universidad, procesos de perfeccionamiento, evaluación docente y otros relacionados con la Carrera Académica, la Política de Carga Académica y el Reglamento del Académico.
- f. Mantener la comunicación con profesores y ayudantes en temas académicos.
- g. Mantener un archivo actualizado con los programas de estudio y programas de asignatura que imparte la escuela, con sus respectivas modificaciones.
- h. Mantener contacto con la biblioteca para la compra y disponibilidad del material bibliográfico para las asignaturas.
- i. Difundir en la Carrera el contenido de la página Web y la Admisión.

Párrafo IV
SOBRE EL SECRETARIO DE ESTUDIO

Artículo 12°

El/la Secretario/a de Estudios de la Carrera es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Responder por los aspectos operacionales de la gestión docente a nivel de los estudiantes y de las asignaturas.
- b. Realizar la gestión y validación de todos los registros académicos que certifican el desempeño de los estudiantes.
- c. Gestionar y validar las actas de notas de las asignaturas.
- d. Autorizar la convalidación de asignaturas.
- e. Orientar a los estudiantes en el proceso de inscripción de asignaturas.
- f. Mantener el registro de información académica por alumno (SGU y ficha del alumno en papel).
- g. Revisar los casos de alumnos por cambio de carrera, suspensión de estudios, renuncia a la carrera, cursar carreras paralelas y minor, con consulta al Consejo de Carrera.

Párrafo V
SOBRE EL COORDINADOR DE PRÁCTICAS, EXAMEN, PROCESO DE TITULACION Y EGRESADOS

Artículo 13°

El/ la Coordinador/a de Prácticas y Egresados es responsable ante el/la Directora de la Carrera de:

- a. Gestionar convenios, coordinar la postulación y selección de los estudiantes, del último semestre de la carrera, en las Prácticas Profesionales.
- b. Coordinar y monitorear la gestión de los supervisores de Práctica Profesional, tanto los de terreno como los académicos.
- c. Velar por el óptimo funcionamiento de la realización de la Práctica Profesional de los estudiantes en los lugares designados.
- d. Coordinar la realización de los exámenes de Titulación y apoyar la organización de la ceremonia de titulación.
- e. Gestionar los requerimientos de certificados que soliciten los egresados.
- f. Establecer vinculación de cooperación e información mutua entre los egresados y la Facultad.

Párrafo VI
SOBRE EL COORDINADOR DE DESARROLLO DOCENTE

Artículo 14°

El/la Coordinador/a de Desarrollo de la Carrera es responsable ante el/la Director/a de la Carrera de:

- a. Prestar apoyo técnico y operativo en materias de seguimiento y monitoreo de los planes formativos.
- b. Prestar apoyo técnico y operativo en el diseño y ejecución de actividades de capacitación docente u otras acciones tendientes al mejoramiento docente de la facultad.
- c. Sugerir modificaciones a los programas de cursos, sus contenidos y sus metodologías, a partir de la revisión regular de tales programas y la participación en distintas actividades de seguimiento de su ejecución.
- d. Prestar apoyo técnico y operativo en el diseño y ejecución de actividades tendientes a facilitar la progresión y el aprendizaje por parte de estudiantes que presenten dificultades en estos ámbitos.

Párrafo VII
DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 15°

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del/la Decano/a. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al/la Decano/a y emitir opinión sobre las siguientes materias, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente:

- a. Plan Estratégico de la Facultad, que incorpora las actividades de docencia, investigación y extensión.
- b. Planificación de actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del Presupuesto anual de la misma, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- c. Programas de Diplomados, Postítulos y Postgrado.
- d. Proyectos de nuevas carreras y suspensión de las existentes.
- e. Modificación sustantiva de los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- f. Normas, Reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo y sus respectivas modificaciones.
- g. Vacantes para ingreso de estudiantes a cada uno de los Programas de Estudio de la Facultad.
- h. Procedimientos de selección de los Directores de las Unidades Académicas correspondientes.
- i. Discutir respecto de la eventual desvinculación e incorporación de profesores de jornada parcial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.
- j. Definir líneas disciplinarias de investigación y orientar la consolidación de equipos de trabajo.

- k. Apelaciones que realicen los estudiantes, frente a resoluciones tomadas por el Comité de Ética de la Facultad, según las normas del Reglamento respectivo.
- l. Conflictos éticos vinculados al comportamiento de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad, según se estipula en el Reglamento respectivo.
- m. Estructura orgánica de la Facultad.
- n. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/la Decano/a de la Facultad y/o por la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Se requerirá la opinión favorable del Consejo en los casos establecidos en las letras a, c, d, e y f. El Consejo tendrá carácter resolutorio en las materias señaladas en las letras i y j.

Artículo 16º

En el Consejo de la Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en algunas de sus unidades académicas -Centros, Unidad de Posgrado y Carreras-, representantes de los académicos y de los estudiantes de la Facultad. Se suma a este Consejo un/a Secretario/a de Actas, nombrado a propuesta del/la Decano/a, quien actuará como Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Consejo y no tendrá derecho a voto.

En concordancia con los Artículos 38º y 39º del Reglamento General de la Universidad, la composición del Consejo de la Facultad de Psicología será la siguiente:

- a. El/la Decano/a de la Facultad, quien lo preside.
- b. El/la Director/a de la carrera de psicología.
- c. El/la Director/a del Centro de Estudios de la Argumentación y Razonamiento.
- d. El/la Director/a de la Unidad de Posgrado e Investigación.
- e. Dos académicos jornada o media jornada en representación de sus pares.
- f. Dos docentes de dedicación parcial, en representación de sus pares.
- g. Un representante de los estudiantes, designado por el Centro de Alumnos de la Facultad.

Artículo 17º

Los integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras a, b, c y d del Artículo precedente serán miembros del Consejo mientras se desempeñen en los cargos directivos para los cuales han sido nombrados. En tanto, los integrantes señalados en las letras e y f serán miembros del Consejo durante un plazo de 24 meses, con posibilidad de ser reelegidos sólo una vez en período inmediatamente posterior a su primera elección. La normativa aplicable a Centros de Alumnos establecerá la duración de los representantes estudiantiles en el Consejo, la que en todo caso no podrá ser inferior a un año.

Artículo 18º

La elección de los miembros del Consejo de Facultad señalados en las letras e y f del Artículo 14º, se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas en la forma y oportunidad previstas en el Artículo 16º del Reglamento General de la Universidad. Para tales efectos, el/la Decano/a nombrará a un académico jornada para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

En el caso de los representantes estudiantiles, éstos serán elegidos autónomamente por sus Centros de Alumnos. Para formar parte del Consejo los estudiantes electos no pueden haber sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 19°

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada completa y media jornada quienes tengan el rango de Profesor y hayan servido el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección o el inmediatamente anterior, y que no tengan un contrato vigente de jornada académica de planta en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 20°

La elección de los representantes de los académicos se desarrollará según lo estipulado en el Reglamento General de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán presentar su postulación ante el Coordinador de la elección dentro de los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

En las elecciones de representantes, votarán por representantes de profesores jornada sólo los profesores jornada y por profesores con dedicación parcial sólo los profesores con dedicación parcial.

Serán elegidos miembros del Consejo de Facultad los docentes de dedicación parcial y los académicos de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compiten por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación.

Artículo 21°

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto, manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo, así como controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes), respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionen con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 22º

El Consejo realizará sus sesiones ordinarias una vez al mes, en fecha y día oportunamente informada a los Consejeros. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a, quien preside el Consejo.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del/la Decano/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23º

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, directores de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, el coordinador administrativo u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier miembro del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Además, deberán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que se traten materias que les afecten directamente.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 24º

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente o temporal en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. El/la Decano/a y Directores serán reemplazados por quienes ocupen sus cargos según las reglas generales.
- b. Los académicos jornada y de dedicación parcial elegidos en votación serán reemplazados por el académico que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c. Los representantes estudiantiles serán reemplazados por acuerdo del/los Centro/s de Estudiantes respectivo/s.

El reemplazo procederá por el periodo en que se encuentre ausente o por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 25º

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo", la que deberá ser pública y disponible para quien la solicite.

Párrafo VI
DEL CONSEJO DE CARRERA

Artículo 26°

La Carrera de Psicología que compone la Facultad debe contar de manera permanente con un Consejo de Carrera. El Consejo es un órgano consultivo que apoya la gestión académica del Director/a de Carrera.

Es función de esos Consejos apoyar el trabajo del/a Director/a de Carrera en:

- a. Discutir modificaciones al Plan de Estudios y Malla Curricular de la Carrera.
- b. Conformar, a petición del/la Director/a, comisiones especiales de trabajo en materias académicas.
- c. Conocer casos de plagio analizados por el Comité de Ética.
- d. Otras materias que el/la Director/a de Carrera someta a su consideración o que sean materia del Reglamento específico de la Carrera de Psicología.

Artículo 27°

El Consejo de Carrera estará compuesto por:

- a. El/la Director/a de Carrara, quien lo preside.
- b. El/la Secretario/a Académico/a.
- c. Los coordinadores de área o nivel que determine el/la Director/a vía resolución.
- d. El/la Secretario/a de Estudios.
- e. Un/una académico/a de jornada, elegido por y en representación de sus pares.
- f. Un/una académico/a part-time elegido por y en representación de sus pares.
- g. El/la presidente/a del Centro de Alumnos.

Artículo 28°

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el/la Director/a de Carrera podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Carrera.

Artículo 29°

El Consejo de Carrera tendrá sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Director/a de Carrera a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas las decisiones y acuerdos de estos Consejos deberán ser documentadas en un "Acta de Consejo" y/o a través de resoluciones reglamentarias y providencias, tal como lo estipula el Artículo 57° del Reglamento General de la Universidad. El/la Secretario/a de Estudios actuará como Ministro de Fe y Secretario/a de Actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Aquellas políticas y/o decisiones que adopte el Consejo de Carrera que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

Párrafo VII
DEL COMITÉ DE GESTIÓN CURRICULAR

Artículo 30º

El Comité de Gestión Curricular está integrado por el/la Director/a de Carrera, el/la Secretario/a de Estudios y el/la Secretario/a Académico/a, y tiene una frecuencia de reuniones al menos quincenal. Con el fin de tratar temas específicos, el/la Director/a podrá convocar a otros académicos con cargos de gestión en la carrera.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Analizar solicitudes de alumnos relativas a situaciones excepcionales vinculadas a su progresión curricular: toma de ramos y evaluaciones.
- b. Analizar y decidir respecto a solicitudes de alumnos relativas a abandono, reintegro y suspensión.
- c. Analizar problemáticas académico-administrativas asociadas a la relación estudiante-profesor.
- d. Analizar problemáticas relativas a la gestión de la docencia, la programación académica, la gestión financiera, la gestión de recursos humanos y la gestión de infraestructura y equipamiento de la carrera.
- e. Identificar necesidades de modificación de contenido de cursos y de cambios curriculares.
- f. Recibir el reporte del/la Secretario/a Académico/a respecto a las evaluaciones docentes de los ramos.
- g. Monitorear la calidad de la oferta educativa, el cumplimiento de los programas de los cursos, la implementación de las mallas curriculares y la satisfacción de los estudiantes con los cursos, en conjunto con la Unidad de Evaluación y Acreditación.
- h. Proveer información a Decanato y VRA sobre la carrera.

Párrafo VIII
DEL COMITÉ ASESOR DEL/LA DECANO/A

Artículo 31º

El Comité Asesor del/la Decano/a se define como un equipo de trabajo que coordina las actividades de las distintas unidades componentes de la Facultad y presta asesoría en la planificación, gestión y funcionamiento de las mismas. Está constituido por los Directores de las unidades componentes de la Facultad, según lo señalado en el Artículo 4º del presente Reglamento.

Son funciones de este Comité:

- a. Coordinar las propuestas de docencia, extensión e investigación provenientes de las diversas unidades.
- b. Monitorear el avance en los objetivos estratégicos establecidos para la Facultad.
- c. Asesorar al/la decano/a en la toma de decisiones operativas que comprometen a la Facultad.

Artículo 32º

El Comité sesionará regularmente en forma quincenal o semanal, sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por el/la Decano/a.

Aquellas decisiones, políticas o recomendaciones que adopte el Comité que por su naturaleza deban ser conocidas por el Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

TÍTULO III

SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 33º.

Todos los actos Jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano/a y Director/a de Carrera y programas), deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los Artículos 56º y 57º del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 34º

Todas las Unidades Académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y profesores información detallada sobre sus planes de estudio, Reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 35º

Una vez al año el/la Decano/a deberá realizar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus Unidades Académicas.

TÍTULO IV

SOBRE EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 36º

El Comité de Ética es la instancia responsable de revisar y resolver las situaciones que sean contrarias a los principios universitarios tanto de los estudiantes como de los académicos de cada una de las Escuelas y Programas Académicos pertenecientes a la Facultad de Psicología.

Artículo 37º

Estos principios se encuentran expresados en los Reglamentos Generales de la Universidad, el Reglamento del Académico, Reglamento del Estudiante de Pregrado, Reglamento de convivencia y Reglamento del Estudiante de Postgrado. Complementariamente, tendrá como marco regulatorio referencial para el comportamiento ético de los miembros de la comunidad, el código de ética del Colegio de Psicólogos.

Artículo 38º

El Comité de Ética se encuentra presidido por el Decano y está integrado además por tres académicos pertenecientes a las dos más altas jerarquías de la carrera académica regular cuyas dos últimas evaluaciones de desempeño hayan sido buenas o muy buenas. Dos de ellos, tal como lo plantea el Reglamento del Académico, participarán como miembros estables del comité y el tercero, en calidad de miembro alterno. Los académicos serán designados por el Consejo de Facultad y ejercerán dicha responsabilidad por un período de doce meses.

Artículo 39º

El Comité será convocado por el Decano (o en su ausencia por los Directores de la unidad pertinente), mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionario o estudiante que da origen a la investigación.

Dicha carta debe especificar el nombre del acusado de haber incurrido en la conducta indebida, el curso en cuestión si correspondiera, la conducta imputada y los antecedentes que permitan sustentar dicha acusación.

Artículo 40º

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, ni el denunciante ni el denunciado en caso alguno podrán formar parte del Comité de Ética. En caso de ser miembro del Comité deberá ser reemplazado por el miembro alterno del Comité, o por quien designe el Decano para tales efectos.

Artículo 41º

Los miembros de la Facultad que sean acusados de alguna conducta contraria a los principios establecidos en esta comunidad, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles contados desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el denunciante presentará oralmente los antecedentes que fundan su acusación, y el denunciado tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. En caso de inasistencia de este último, el procedimiento continuará su tramitación en rebeldía del denunciado, salvo que por causa debidamente justificada dentro del tercer día y calificada por el Comité, sea necesario fijar nuevo día y hora para la realización de esta audiencia. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del denunciante y de los imputados, el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento indebido, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.

Artículo 42º

Una vez calificada la falta por parte del Comité, éste deberá decidir qué sanción aplicar. Para ello, teniendo en cuenta los posibles atenuantes, agravantes y otras consideraciones que el Comité estime pertinentes, se guiará por los siguientes criterios de calificación de la falta:

1. En los casos de las faltas cometidas por alumnos, se considerarán faltas leves la copia y el uso indebido de documento y/o medios electrónicos. Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de datos en una evaluación, con el propósito de utilizar la información allí dispuesta. Se considerarán faltas graves, a) la modificación o falsificación de documentos, es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros); b) las diversas variantes del plagio, es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Se considerarán faltas gravísimas, la alteración o modificación de una evaluación ya entregada por el profesor.
2. En el caso de las faltas cometidas por académicos, serán calificadas por este comité como leves, graves o gravísimas según los antecedentes finalmente recabados y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General del Académico.

Artículo 43º

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se actuará conforme a los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes.

En el caso de las faltas cometidas por los estudiantes, las sanciones aplicables serán:

- a) Para las faltas leves, amonestación o nota mínima en la evaluación o reprobación de la asignatura con respecto a la cual se cometió la falta. En caso que el profesor de la asignatura ya haya calificado con nota mínima la evaluación, este comité solo podrá, atendida la falta, sancionar con amonestación o reprobación de la asignatura respectiva.
- b) Para las faltas graves, pueden aplicarse las sanciones anteriores sumadas o la reprobación de la asignatura o la suspensión de un semestre académico.
- c) Para las faltas gravísimas, pueden aplicarse las sanciones anteriores sumadas o la suspensión de dos semestres académicos o la expulsión de la Universidad.

En el caso de las faltas cometidas por académicos, las sanciones aplicables se determinará aplicando los criterios de calificación de la falta estipulados en el artículo 15 del Cap. IV del Reglamento General del Académico, así como en los Caps. V y VI del mismo.

Artículo 44º

La existencia o no de conducta indebida, su calificación y la definición de la sanción correspondiente, serán elementos a definir y comunicar por el Comité de Ética en un plazo no superior a los 3 días hábiles posteriores a la audiencia.

Dicha comunicación debe realizarse por escrito –mediante resolución firmada por el Director de la unidad que corresponda, dirigida al imputado, al denunciante, al Decano y al Archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la hoja de vida del miembro sancionado.

Artículo 45º

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada en un plazo de 5 días hábiles. La apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decano, o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto.

Artículo 46º

Las apelaciones frente a resoluciones concernientes al Comité de Ética serán revisadas por el Consejo de Facultad.

En este Consejo, la defensa del alumno será asumida por el Centro de estudiantes de la Facultad, mientras que el Director de la Unidad Académica respectiva actuará como representante del profesor denunciante.

En este Consejo, la defensa del académico será asumida por el miembro representante del académico ante el consejo de Facultad, mientras que el Director de la Unidad Académica respectiva actuará como representante del profesor denunciante.

Artículo 47º

A partir de los antecedentes entregados, el Consejo de Facultad re-evaluará la existencia o no de la conducta indebida, su calificación y la sanción definida por el Comité de Ética. En aquellos casos en que así se considere, el Consejo redefinirá la sanción, bajo resolución firmada por el Decano, la que seguirá los mismos procedimientos y conductos definidos en el Artículo 44º. Por tanto, estará explícitamente dirigida al imputado y al denunciante, con copia al Consejo de Facultad, que consignará en acta su recepción conforme, y al Archivo de la Universidad, que lo incluirá como antecedente en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 48º

La interpretación de las normas señaladas en los Artículos 36º al 47º y las materias no contempladas en el presente Reglamento y relacionadas con éstos, serán resueltas por el comité de ética, en consulta a Secretaria General de la Universidad.